JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NRO.152383184002201600112900 DEMANDANTE: CONSTANZA HURTADO DEMANDADO: VICTOR MANUEL MARTINEZ CARDENAS

ZULY YAMILE PEÑA LEON, Mayor domiciliada en Duitama, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de manifestar que presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha por medio del cual se Niega el decreto de una medida cautelar, recurso que sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Conforme lo ha establecido la doctrina, las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva; su decreto se encuentra reglado por las normas procedimentales, para este caso civiles, esto es el libro cuarto, título I del código General del proceso, y en el caso específico de los embargos se encuentra normado por el artículo 593 de esta misma norma, que si examina, incluso con total ritualidad y apego a su texto no dispone ni condiciona el decreto de la cautela al aporte del certificado de tradición y mucho menos a la actualización de la liquidación de la obligación que se ejecuta, tan es así que el despacho no motiva jurídicamente su decisión y si le impone cargas a la parte demandante que no son exigidas por la ley para el decreto de la medida.

Igualmente el despacho no observa que el proceso dentro del cual se pide la medida cautelar, tienen auto de seguir adelante la ejecución, con efectos de sentencia, ni tampoco se detiene a observar el monto de la obligación alimentaria a cancelar por pate del demandado, incluso en la liquidación que se encuentra aprobada, aspectos estos que pudieran establecer a juicio del despacho la improcedencia o desproporcionalidad de la solicitud, sin embargo contrario a esto la obligación alimentaria a la fecha es bastante considerable, por lo cual mi petición está dotada de absoluta legalidad y no estoy de acurdo que se impongan cargas económicas a mi mandante, que por irrisorias que le parezcan al despacho, implican en estos momentos gastos que no puede sufragar la accionante, más aún cuando luego del decreto del embargo deben cancelarse al registro los derechos de inscripción, en los cuales va incluido la expedición del certificado de tradición.

Frente a la actualización de la liquidación, la misma tampoco es requisito para el decreto de la medida, sin que esto quiera significar que la suscrita apoderada no vaya a cumplir con el requerimiento del despacho, sino que este trámite implicaría seguir esperando otro largo término el decreto de la cautela, toda vez que mi

solicitud fue presentada varios meses atrás y hasta la fecha el juzgado se pronuncia, pese a lo reglado en el artículo 588 del C.G.P.

Con la decisión proferida por el despacho se incurre en el exceso de ritualidad, en defensa de los intereses del demandado, se vulnera la prevalencia del derecho sustancial en perjuicio de los accionantes

Así las cosas, me permito realizar la siguiente:

PETICION

Se REPONGA el auto de fecha 24 de agosto de 2020 y en consecuencia se decrete la medida cautelar solicitada.

Téngase como fundamentos legales lo estipulado en el artículo 29 de la constitución nacional, artículos 7, 10, 48 del numeral 7 y 249 del Código General del proceso

Atentamente,

ZULY YAMILE PEÑA LEÓN C.C 46673047 Duitama

T.P. 109266 C.S.J.